



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

Radicado No. No. 13468408900120220018800

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho paso la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDI JR S.A.S., en contra de las señoras GINA PAOLA VANEGAS ALVARADO y MAGDALENA ALVARADO MEZA, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra para estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 31 de enero de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00188-00.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDI JR S.A.S.

DEMANDADAS: GINA PAOLA VANEGAS ALVARADO y MAGDALENA ALVARADO MEZA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, en su condición de apoderado judicial de CREDI JR S.A.S., demanda en proceso ejecutivo singular a las señoras GINA PAOLA VANEGAS ALVARADO y MAGDALENA ALVARADO MEZA.

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREDI JR S.A.S. y en contra de GINA PAOLA VANEGAS ALVARADO y MAGDALENA ALVARADO MEZA, por la siguiente suma:

PAGARE:

- a. Por la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.075.437), por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

Radicado No. No. 13468408900120220018800

el capital desde el 4 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le hace saber a las señoras GINA PAOLA VANEGAS ALVARADO y MAGDALENA ALVARADO MEZA, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art. 101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, para actuar como apoderado judicial de CREDI JR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)

